



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 186-2025-A-MDSS

San Sebastián, 26 junio de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: el expediente Administrativo C.U. n.º 37940, de fecha 27 de diciembre de 2022, el expediente Administrativo C.U. n.º 15861, de fecha 24 de mayo de 2023, el Informe n.º 163-2025-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Habilitación Urbana, el Informe n.º 166-2025-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Habilitación Urbana, el Informe Legal n.º 133-2025-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.º 486-2025-GDUR-MDSS, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal n.º 0410-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 34.GM.MDSS.2025, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, en su artículo 25º dispone *"Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 3. Municipalidades: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales"*;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo en mención, indica las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el numeral 1, del inciso 15.7 del artículo 15° del Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, por el cual se aprueba el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo";

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS, "Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, manifiesta las causales de nulidad como vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 096200 – C.U. n.º 37940-2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, ingresado por la administrada Emery Carpio Ismodes, quien solicita visación de planos;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 024441 – C.U. n.º 15861-2023, de fecha 24 de mayo de 2023, ingresado por el administrado Amilcar Victor Bellido Merida, quien solicita certificado de numeración e identificación del predio;

Que, mediante Informe n.º 163-2025-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Habilitación Urbana, realiza evaluación a los expedientes administrativos C.U. n.º 37940-2022 y C.U. n.º 15861-2023, concluyendo que el predio objeto de prescripción no afecta derechos e interés de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sin embargo, este podría afectar derechos e interés de terceros que la Sub Gerencia aun no puede determinar;

Que, mediante Informe n.º 166-2025-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Habilitación Urbana, remite informe de observaciones y aclaraciones, deduciendo que el predio materia de prescripción ubicado en Prolongación Bolognesi E-1-4, Los Perales del Distrito de San Sebastián, es de la titular fallecida sra. Marcelina Recharte Cornejo, y que en el trámite de visación de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



planos y memorias descriptivas tramitado en el C.U. n.º 37940-2022, los administrados no presentaron la Partida Electrónica n.º 02056551, donde figura como titular registral la sra. Marcelina Recharte Cornejo, el acta de defunción de la misma, ni la sucesión intestada de la titular registral, así mismo se observa que la hija de la fallecida no participo del trámite de visación, por lo que no se tuvo conocimiento de dichos documentos para la evaluación del trámite de visación, siendo así se observa inconsistencias en cuanto a la documentación presentada por los administrados para la emisión de visación, concluyendo que las irregularidades observadas acarrearía la nulidad del procedimiento administrativo de visación n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2021, solicitando que se inicie trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe n.º 486-2025-GDUR-MDSS, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Informe Legal n.º 133-2025-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cual advierte irregularidades en el procedimiento administrativo de visación n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2021, concluyendo que se debe remitir en brevedad a la Gerencia Municipal para los fines pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal n.º 0410-202065-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina que se deberá emitir Resolución Autoritativa al Procurador Público Municipal, a efectos de que pueda iniciar con el Proceso Contencioso Administrativo, ante el órgano jurisdiccional sobre nulidad de visación de planos y memoria descriptiva n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2023, del predio ubicado en la Prolongación Bolognesi E-1-4 de la Urb. Los Perales del Distrito de San Sebastián – Cusco, presentado por los administrados Amilcar Victor Bellido Merida y Emery Carpio Ismodes, en aplicación del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, acto resolutorio que será emitido mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe n.º 34.GM.MDSS.2025, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, advierte irregularidades que acarrearía la nulidad de los actuados del procedimiento administrativo de visación de Planos y memoria descriptiva n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, por lo que remite los actuados para que se realicen las acciones legales correspondientes;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.º 27972, inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con Registro C.A.C n.º 1587, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, pueda iniciar el Proceso Contencioso Administrativo, ante el órgano jurisdiccional de la Ciudad del Cusco sobre nulidad de visación de planos y memoria descriptiva n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2023. Conforme al artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS, que dentro de la parte considerativa se ha expuesto los agravios que produce a la legalidad administrativa y al interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ponga en conocimiento del Segundo Juzgado Civil del Cusco, en el Expediente Judicial n.º 00864-2023-0-1001-JR-CI-02, las presuntas irregularidades detectadas en el procedimiento de solicitud

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de visación de planos y la memoria descriptiva n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, a efectos de que dicho órgano jurisdiccional tenga conocimiento de tales hechos en el marco del proceso de prescripción adquisitiva de dominio en el que la Municipalidad Distrital de San Sebastián es parte, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el marco de sus funciones y atribuciones, inicie las acciones legales que el caso amerite sobre la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, tipificado en el artículo 411º del Código Penal, en relación a las irregularidades detectadas en la visación de planos y la Memoria Descriptiva n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2023, respecto del predio ubicado en la Prolongación Bolognesi E-1-4, Urbanización Los Perales, Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emita informe del Proceso Contencioso Administrativo, que llevara ante el órgano jurisdiccional de la Ciudad del Cusco, sobre nulidad de la visación de planos y memoria descriptiva n.º 035-2023-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jacobo Jiménez Chuqitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”